



**Atlántico
para la
Gente**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR.
RESOLUCIÓN No 000003 DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PARA RENOVAR EL CONSEJO
DEPARTAMENTAL DE PLANEACION ATLANTICO”.**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, y en especial las conferidas en la Ley 152 de 1994, el Decreto 2284 de 1994 y las Ordenanzas 00001 de 1995, 000024 de 2000, 000033 de 2008 y 000399 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza No.000001 de 1995, creó el Consejo Departamental de Planeación, el cual tiene como función principal analizar, discutir y emitir concepto sobre el proyecto del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico y desarrollar las demás funciones, consagradas en la ley 152 de 1994 y la ordenanza 00001 de 1995.

Que de conformidad con el Artículo 3 de la ordenanza 000033 de 2008, los miembros del Consejo Departamental de Planeación serán designados para un período de ocho (8) años y la mitad de sus miembros deberán ser renovada cada cuatro (04) años.

Que de acuerdo con el Decreto No.000131 de 2012, del despacho del Gobernador del departamento del Atlántico, mediante el cual, fueron designados los miembros del Consejo de Planeación Departamental, a los cuales se les venció el período de ocho (08) años, y en consideración a la información suministrada por el Consejo departamental de Planeación del Atlántico, mediante oficio radicado con el No.20200500008202 de fecha ocho (08), de Enero de 2020. Los sectores que se deben renovar por vencimiento del periodo son los siguientes:

Dos (02) representantes del sector Social

Un (01) representante del sector Organizaciones no gubernamentales ONG

Un (01) representante del sector Comunitario

Un (01) representante del sector Asociación de Mujeres

Un (01) representante del sector Económico

Un (01) representante del sector Asociación de Municipios.

Un (01) representante del sector Educativo del Nivel Primario y Secundario.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

Que de igual forman, se deben suplir los sectores que por renuncia de sus miembros se encuentran vacantes. Por vacancia, se deben renovar los siguientes sectores;

Un (01) representante del sector Minorías étnicas

Un (01) representante del sector Víctimas por desplazamiento forzado

Un (01) representante del sector Social

Un (01) representante del sector Económico por Ausencia.

Que de acuerdo con el Artículo 34 de la ley 152 de 1994, corresponde a la Gobernadora del Departamento del Atlántico, designar los integrantes del Consejo departamental de Planeación, a partir de la presentación de ternas que deben elaborar las autoridades y organizaciones civiles que señalan las ordenanzas No.000001 de 1995, No.000024 de 2000, No.000033 de 2008 y No.000399 de 2017,

Que por lo anteriormente expuesto, es necesario abrir una convocatoria para seleccionar los representantes de los sectores faltantes del Consejo de Planeación departamental del Atlántico, en virtud a las siguientes razones:

Por vencimiento del periodo constitucional del consejero

Por renuncia irrevocable al cargo de consejero departamental de planeación y Por ausencia en el cargo.

Que para la designación de los nuevos representantes, se deberá acoger lo previsto en el Decreto reglamentario No. 2284 de 1994.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a partir de la fecha y por el término de 30 días calendarios a las autoridades y organizaciones de los sectores; Social, Organizaciones no gubernamentales ONG, Comunitario, Asociación de Mujeres, Víctimas por desplazamiento forzado, económico, minorías Étnicas, asociaciones de municipios, educativo del nivel primario y secundario, que tienen derecho a una representación en el consejo departamental de planeación, para que postulen sus ternas para la correspondiente designación de sus representantes.

Artículo 2º. Las ternas serán presentadas para proveer las vacancias en el Consejo Departamental de Planeación en los siguientes sectores:

- Tres representantes del sector Social, que agremien y asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.

- Un representante del sector comunitario de organizaciones con personería jurídica reconocida.
- Dos representantes del sector económico, que agremien y asocien a los industriales, los productores agropecuarios, al comercio, entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y entidades de prestación de servicios
- Un representante de las asociaciones de municipios existentes en el Departamento.
- Un representante del sector Minorías Étnicas, su designación deberá acogerse, según lo dispuesto en el Decreto reglamentario 2284 del 1994
- Un representante del sector Educativo del Nivel Primario y Secundario, en representación de las Instituciones Primarias y Secundarias de carácter público y privado legalmente constituidas.
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales con domicilio en la provincia del departamento del Atlántico o que desarrollen actividades en los municipios que conforman la jurisdicción departamental.
- Un representante de la asociación de mujeres. Su designación deberá atenerse a lo estipulado en el decreto Reglamentario No.2284 de 1.994.
- Un representante elegido por el gobernador de terna presentadas por las organizaciones que agrupan población que padece el desplazamiento forzado por la violencia asentadas en territorio del Departamento del Atlántico.

Artículo 3º. Las ternas de las organizaciones convocadas deben ser presentadas por personas jurídicas distintas de las entidades territoriales al tenor de lo establecido en el artículo 7º del Decreto reglamentario 2284 de 1994, las cuales deben presentar con la siguiente documentación:

1. Hoja de vida de los candidatos.
2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
3. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector que presente la terna así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.

4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
5. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación.
6. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

La presentación de las ternas se hará ante la oficina de recepción de documentos de la Gobernación del Departamento del Atlántico para su radicación y registro documental.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 15 días del mes de enero del 2020

Original firmado por :

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora Departamento del Atlántico

Proyectó: Gertrudis Peralta
Revisó: Madelaine Certain- Sec. Planeación
Aprobó: Luz Silene Romero – Sec. Jurídica